

# APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America  
This public document  
El presente documento público
2. has been signed by EDUARDO A. ZAYAS VENTURA  
ha sido firmado por
3. acting in the capacity of Notario Publico  
quien actúa en calidad de
4. and bears the seal/stamp of NOTARIO DE PUERTO RICO  
y está revestido del sello/timbre de

## CERTIFIED certificado

5. at San Juan, Puerto Rico 6. on 17 de diciembre de 2020  
en a
7. by Secretario de Estado del Gobierno de Puerto Rico  
por
8. No. 106820  
bajo el número
9. Seal/Stamp  
Sello
10. Signature:  
Firma



\$120  
12/17/2020  
\$3.00  
Sello de Rentas Internas  
88904-2020-1217-48935001

Certifico Copreete:  
Funcionario Autorizado  
Raul Márquez Hernandez  
Secretario de Estado



60025500-0274

VERIFICADO  
Contraloría General de la República  
Dirección de Fiscalización General  
08 ENF 2021  
Gloria Rivas S.  
Fiscalizadora



**CONVENIO ACADÉMICO ENTRE EL COLLEGE BOARD Y  
EL INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR ESPECIALIZADO  
PARA APLICAR PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD**

DE LA PRIMERA PARTE: College Board, es una organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación. Está localizado en el edificio Popular Center, Oficina Número 1501, Hato Rey, San Juan, Puerto Rico y es representada en este acto por el Vicepresidente para Puerto Rico y América Latina, el **Mtro. José R. Carreras**, con número de pasaporte 548573679, de aquí en adelante el "College Board", y

DE LA SEGUNDA PARTE: El Instituto Técnico Superior Especializado, localizado en, Avenida Domingo Díaz, Tocumen, Panamá, República de Panamá, Teléfono (507) 6374-6223, representada en este acto por la Dra. María Lourdes Peralta Frías, con cédula de identidad personal No. 6-75-299, en su condición de Gerente Educativa y Representante Legal de El Instituto Técnico Superior Especializado, Institución oficial de la República de Panamá, regida mediante Ley N° 71 de 8 de noviembre de 2017, como entidad autónoma, de aquí en adelante denominada el ITSE.

La Institución junto con el College Board colectivamente se denominan como las "Partes" y cada una individualmente como la "Parte".

Las Partes aprueban este Convenio Académico (el "Convenio") de acuerdo a los siguientes términos:

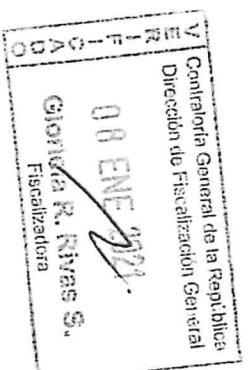
**A. Propósito**

1. College Board es una organización educativa sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. College Board desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiable, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en México, Centro y Sur América y el Caribe.
3. El ITSE es una institución oficial del Estado, autónoma, con personería jurídica, autonomía académica, económica y financiera y patrimonio propio con derecho de administrarlo, cuyo fin principal es el de impartir educación superior técnica del recurso humano que demandan los sectores productivos.
4. El ITSE entiende que le es conveniente ser miembro del College Board y aplicar a sus estudiantes matriculados y/o a los estudiantes solicitando ser admitidos en la Institución los instrumentos de evaluación desarrollados por el College Board. Consecuentemente, el ITSE ordena del College Board los instrumentos de evaluación, que se denominan colectivamente como las "Pruebas" e individualmente como la "Prueba", que se identifican en el Exhibit I, que se anexa y se hace formar parte de este Convenio.
5. A tales efectos, el College Board, autoriza a la Institución a aplicar las Pruebas, ~~de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.~~

1

	<b>08 ENE 2021</b>
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN GENERAL	Gloria R. Rivas S.

33



**8. Condiciones.**

1. Las Partes acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las Pruebas. Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparadas por el College Board para la Institución conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad del College Board. El College Board por la presente otorga al ITSE un derecho limitado, no exclusivo e intransferible para utilizar dichos informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas para propósitos internos solamente con el entendimiento de que el ITSE no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

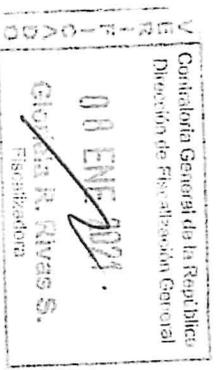
Además de lo anterior, el ITSE reconoce y acepta que toda la propiedad intelectual provista por el College Board bajo el presente Convenio o relevante al mismo, incluyendo pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, material con derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad similares pertenecientes al College Board, incluyendo pero no limitado a las Pruebas, libros, materiales, folletos y cualquier parte de éstos, en adelante denominados como "Propiedad Intelectual", son de la única y exclusiva propiedad del College Board, quien se reserva todos los derechos sobre los mismos.

2. El ITSE, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores y alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, la Propiedad Intelectual, incluyendo los folletos de las Pruebas, libros, materiales, folletos o cualquier parte de alguno de éstos.
3. El ITSE se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de Pruebas del College Board, con la única excepción de aquellas disposiciones que están expresamente exentas por el College Board. El ITSE es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de las Pruebas una vez que lleguen a la Aduana de la República de Panamá.
4. El ITSE manejará y almacenará los folletos de Pruebas, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de las Pruebas y de los resultados de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de administración de las Pruebas, según se describe en el Manual de Instrucciones del College Board (el "Manual de Instrucciones") el cual será provisto al ITSE. El ITSE representa y garantiza al College Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio. Adicionalmente, el ITSE será responsable al College Board por cualquier y todos los daños causados debido al fracaso del ITSE en garantizar la seguridad de los Materiales de las Pruebas del College Board y cumplir con los procedimientos de administración de las Pruebas.
5. El College Board y el ITSE, bajo mutuo acuerdo, planificarán el proceso de administración de las Pruebas y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional del ITSE, seleccionado a esos efectos por las autoridades competentes. Todos los procesos y normas establecidas por el College Board para la administración de las Pruebas serán seguidos fielmente.
6. En relación a los servicios de este Convenio y en cumplimiento con las obligaciones del mismo, el ITSE representará, acuerda y garantiza que no ofrecerá, pagará, prometerá pagar, o autorizará pago monetario, ni ofrecerá, regalará, prometerá regalar o autorizará dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.



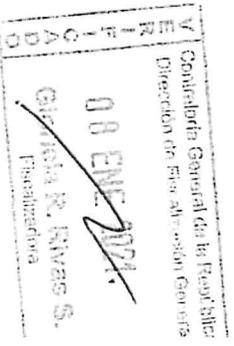
7. La relación entre el ITSE y el College Board es de Organizaciones educativas independientes. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, serán socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para obligar a la otra Parte a alguna obligación contractual, ni de otra índole. El College Board, ni sus empleados y agentes se considerarán empleados de la Institución, mientras estén desempeñando sus servicios. El ITSE y el College Board reconocen y acuerdan que el College Board es una organización educativa independiente.
8. HASTA DONDE ESTÉ PERMITIDO POR LEY, Y NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CONVENIO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL, DEL COLLEGE BOARD, SUS MIEMBROS, FIDUCIARIOS, OFICIALES, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES, Y DE ENTIDADES CONTRATADAS POR COLLEGE BOARD Y CONSULTORES DEL COLLEGE BOARD Y DE CUALESQUIERA DE ESTOS, PARA CON EL ITSE Y PARA CUALQUIERA QUE RECLAME A NOMBRE DE, O POR CONDUCTO DEL ITSE, POR CUALQUIER PÉRDIDA, COSTO, O DAÑO RESULTANTE DE O EN CUALQUIER MODO RELACIONADO CON ESTE CONVENIO, O CON EL TRABAJO REALIZADO POR COLLEGE BOARD AL AMPARO DE ESTE CONVENIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA, OMISSIONES O ERRORES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD ABSOLUTA, POR VIOLACIÓN DEL CONVENIO, POR VIOLACIÓN DE GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS POR PARTE DEL COLLEGE BOARD O DE SUS MIEMBROS, FIDUCIARIOS, OFICIALES, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES, Y DE ENTIDADES CONTRATADAS POR COLLEGE BOARD Y CONSULTORES DEL COLLEGE BOARD Y DE CUALESQUIERA DE ESTOS, NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD Fija A PAGAR AL COLLEGE BOARD, TAL CUAL ES PACTADA EN ESTE CONVENIO, PARA RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE DAÑOS.
9. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LAS PARTES, SUS AFILIADAS, NI ENTIDADES CONTRATADAS POR ELAS, SERÁN RESPONSABLES POR RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS, CONSECUENTES O PUNITIVOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, A DAÑOS POR PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE AHORROS, PÉRDIDA DE USO, INTERRUPTCIÓN DE NEGOCIO O SIMILARES), AÚN EN EL CASO DE QUE TAL PARTE HAYA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DE TALES DAÑOS.
9. En la medida permitida por la ley y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, el ITSE se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al College Board de y contra cualquier y toda responsabilidad, demanda, reclamación, multa, penalidad, daño, y querrela, junto con honorarios razonables de abogados, consultores y gastos de los testigos y otros costos y gastos de defensa y la transacción, que el College Board puede incurrir, responsabilizarse en pagar como resultado de muerte o lesiones corporales o la amenaza de daño a cualquier persona, la destrucción de o daño a cualquier propiedad, contaminación o efecto adverso sobre los recursos naturales o el medio ambiente, el fracaso de el ITSE en cumplir con la Sección B.6, cualquier violación de las leyes locales estatales o federales, reglamentos u órdenes, o cualquier otro daño reclamado por terceros (conjuntamente, los "Daños") provisto, sin embargo, que el ITSE no estará obligado a indemnizar al College Board en la medida en que tales Daños hayan sido causados por negligencia crasa o conducta dolosa del College Board.
10. Cada una de las Partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas.
11. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujetos de y pactados en este Convenio.
12. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades bajo este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.





13. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.
  14. En la eventualidad de un fuego, inundación, terremoto, u otro acto de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, las obligaciones bajo este Convenio serán canceladas y ninguna de las Partes tendrá más obligaciones para con la otra Parte bajo el mismo.
  15. El College Board no será responsable de ninguna reclamación judicial o extrajudicial ni de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica cuando se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de contratistas, agentes o empleados, cuando dichos daños ocurrieron total o parcialmente durante la realización de los servicios objeto de este Convenio.
  16. El representante del College Board para asuntos que surjan bajo este Convenio relacionados con la administración de las Pruebas Y Data será el Director Ejecutivo de Operaciones para Puerto Rico y América Latina, y el Gerente de Contabilidad del College Board para Puerto Rico y América Latina para asuntos de facturación. El representante del ITSE para facturación será la Gerente Educativa; Tel: 6374-6223. El representante de la Institución para la administración de las Pruebas será la persona encargada de la Subgerencia de Currículo Tel: 6374-6223.
  17. Todas las notificaciones o cualquier comunicación bajo este Convenio se considerarán que han sido debidamente emitidas y entregadas si están por escrito y si fueron entregadas personalmente a la parte a la que está destinada en la fecha de la entrega, si se envía por correo certificado con acuse de recibo, en el séptimo (7mo) día siguiente al envío o por servicio de mensajería nacional en el tercer (3er) día laboral después de su envío, o si se envía por fax el mismo día de envío, o si no es un día laborable, el siguiente día laborable; provisto que un fax es rápidamente confirmado mediante llamada telefónica de confirmación del mismo, a la persona en la dirección indicada más abajo, o a cualquier otra dirección que haya designado por escrito más adelante, de la misma manera, por dicha persona:  
**Janning Estrada** ([jestrada@collegeboard.org](mailto:jestrada@collegeboard.org)), Directora Ejecutiva de Desarrollo de Mercados.  
The College Board, 208 Agenda Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017  
Tel. (787) 772-1254, (787) 772-1270, Fax (787) 764-4306  
**Pablo Martínez** ([pamartinez@collegeboard.org](mailto:pamartinez@collegeboard.org)), Director Ejecutivo de Operaciones  
The College Board, 208 Agenda Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017  
Tel. (787) 772-1254, (787) 772-1270, Fax (787) 764-4306  
**María Lourdes Peralta Frías** ([imperalta@itse.ac.pa](mailto:imperalta@itse.ac.pa)), Gerente Educativa del Instituto Técnico Superior Especializado, Avenida Domingo Díaz, Tocumen, Campus ITSE, Panamá, República de Panamá, Tel. (507) 6374-6223.
- C. Responsabilidad de la Institución al Administrar las Pruebas:**
1. El ITSE deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por el College Board para el manejo, seguridad y asegurar la administración uniforme de las Pruebas.
  2. El ITSE informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que pueda anticipar, sobre de la cual tenga conocimiento previo a la administración de las pruebas y sobre cualquier irregularidad que surja durante o posterior al proceso de administración de las Pruebas, que pueda atentar o atente contra la seguridad de las Pruebas.

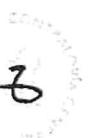




3. El ITSE determinará las fechas de administración de pruebas que se aplican para la admisión de alumnos al nivel superior. El ITSE preparará un calendario y lo someterá al College Board con un estimado de la cantidad de folletos de Pruebas y material administrativo que necesitará para el año, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de la primera administración. En ninguna de las aplicaciones la cantidad de Pruebas aplicadas deberá ser menor de 25.
4. El ITSE inscribirá a los estudiantes y establecerá e implementará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar cualquier tipo de fraudes y falsas representaciones.
5. El ITSE organizará y supervisará la administración de las pruebas en cumplimiento del Manual de Instrucciones. La Institución administrará las Pruebas en el lugar y hora designada de una forma justa, correcta y profesional, tratar a todos los estudiantes que tomarán las Pruebas equitativamente y libre de discrimen. Además de las Reglas y Procedimientos descritas en el Manual de Instrucciones, el ITSE proveerá acomodo a estudiantes con condiciones especiales, en cumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables a la jurisdicción de la Institución, mientras asegura la seguridad de la administración de las Pruebas.
6. El ITSE enviará las hojas de respuesta a Puerto Rico por medio de paquetería internacional, para la lectura, calificación y preparación de informes de resultados, y asumirá el costo de este envío. El ITSE notificará por escrito al College Board sobre este envío.
7. El ITSE destruirá los folletos de las Pruebas usados, no más tarde de ocho (8) días después de la administración de las Pruebas, bajo la supervisión de dos (2) funcionarios de alta jerarquía. El ITSE tomará video o fotografías del proceso de destrucción y levantará un Acta detallando en la cual incluirá la cantidad de los folletos destruidos. El video o las fotografías del proceso de destrucción de los folletos de las Pruebas usados y el Acta serán enviados por el ITSE al College Board no más tarde de cinco (5) días después de haber completado la destrucción de los folletos de las Pruebas.
8. El ITSE acuerda participar en el Congreso Latinoamericano del College Board al menos en una ocasión durante la vigencia del Convenio de manera que reciba información actualizada de los distintos procesos relacionados con el manejo y administración de las pruebas.
9. El ITSE acuerda mantener al día su membresía al College Board, haciendo el pago correspondiente de la cuota anual al recibo de la factura por parte del College Board. Los montos por membresía podrán variar de acuerdo a lo que determine el College Board.
10. Realizar la afectación presupuestaria con cargo a la Partida Presupuestaria N° 139.01.071.01.01.169. En caso de créditos reconocidos como vigencias expiradas, se utilizará el objeto de gasto correspondiente.

**D. Responsabilidad del College Board al Administrar las Pruebas:**

1. El College Board ofrecerá al ITSE versiones distintas de las pruebas, en la medida en que esto sea posible.
2. El College Board proveerá al ITSE los folletos de las Pruebas, las hojas de respuestas, Manual de Instrucciones y los materiales administrativos en las cantidades solicitadas por el ITSE previo a las fechas de administración de las Pruebas, según se establece en la Sección C, numeral 3 de este Convenio.
3. El College Board colaborará con El ITSE en la planificación del proceso de administración de las pruebas, y proveerá la asesoría necesaria para organizar el proceso de aplicación.
4. El College Board autorizará al ITSE a imprimir y/o colocar en su página electrónica las Guías de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas. De igual manera, el College Board autoriza a El ITSE a reproducir las Guías de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas.





**G. Terminación:**

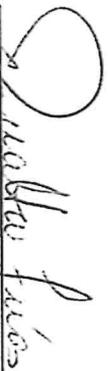
Este Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes;
2. Por razón de una Fuerza Mayor no atribuible a las Partes;
3. Inmediatamente y sin responsabilidad alguna de parte del College Board en caso de que la Institución no cumpla con la Sección B, numeral 6;
4. Unilateralmente, por una de las Partes, si la otra Parte incumple cualquiera de sus responsabilidades y/u obligaciones bajo este Convenio. En dicho caso, la Parte que termina enviará una notificación por escrito a la otra Parte sobre su intención de terminar el presente Convenio, incluyendo las razones de la terminación y la fecha de terminación, que será con al menos treinta (30) días después de la fecha de notificación de la terminación. Sin embargo, en el caso de que el proceso de administración de las Pruebas haya comenzado, éste no se podrá interrumpir. En dicho caso, con el fin de establecer la fecha de terminación del presente Convenio, las Partes primero deberán: (i) concluir el proceso de administración de las pruebas; (ii) el College Board deberá entregar los resultados de las Pruebas a la Institución; y (iii) el College Board debe haber recibido el pago completo de la Institución.

*Cada Parte representa y garantiza que está debidamente autorizada bajo las leyes aplicables para suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.*

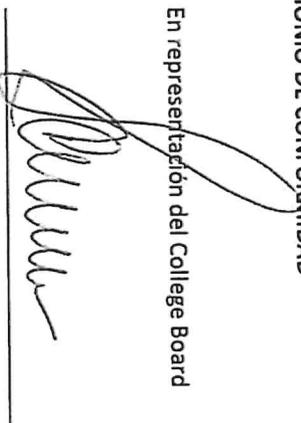
**FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD**

En representación de El Instituto Técnico Superior Especializado (ITSE)



Dra. María Lourdes Peralta Frias  
Gerente Educativa y Representante Legal

En representación del College Board



Maestro José R. Carreras  
Vicepresidente

Fecha: 2-3-2020

Fecha: 3.10.20



Refrendo  
**GERARDO SOLÍS**  
**CONTRALOR GENERAL**

Contraloría General de la República de Panamá

Fecha: 28 JUL 2021

